|  |  |
| --- | --- |
|  | S |
| Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales |  |

|  |  |
| --- | --- |
| Grupo de trabajo sobre el producto de la cosecha y la utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicaciónSéptima reuniónGinebra, 20 de marzo de 2025 | WG-HRV/7/2Original: InglésFecha: 25 de febrero de 2025 |

Informe sobre los progresos realizados por los autores del estudio sobre el “Alcance del derecho de obtentor” y la relación con el “Agotamiento del derecho de obtentor”

preparado por la Oficina de la Unión

Descargo de responsabilidad: el presente documento no constituye un documento de política u orientación de la UPOV.

Este documento se ha generado mediante traducción automática y no puede garantizarse su exactitud. Por lo tanto, el texto en el idioma original es la única versión auténtica.

 El presente documento tiene por objeto invitar al Grupo de trabajo sobre el producto de la cosecha y la utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación (WG-HRV) a tomar nota del informe sobre los progresos realizados por los autores del estudio sobre el “Alcance del derecho de obtentor” y la relación con el “Agotamiento del derecho de obtentor”.

 El informe de facilitado por los autores se reproduce en el Anexo I del presente documento. Los Términos de Referencia del estudio aprobados por el WG-HRV, en su sexta reunión, se reproducen en el Anexo II de este documento.

# ANTECEDENTES

 El WG-HRV, durante su sexta reunión[[1]](#footnote-2) , acordó que la redacción del estudio debería seguir un enfoque independiente en consonancia con las normas académicas, que los autores revelarían los posibles conflictos de intereses en consonancia con las normas académicas y que las conclusiones no serían vinculantes para los miembros de la UPOV. El WG-HRV acordó incluir en el informe del estudio que el propósito del mismo era asistir al WG- HRV en sus deliberaciones de conformidad con sus mandato sin crear ninguna obligación para el WG-HRV o los miembros de la UPOV. El WG-HRV acordó asimismo que la situación del informe del estudio sería un documento del WG-HRV que estaría disponible en el sitio Web de la UPOV dedicado al WG- HRV. El WG- HRV tomó nota de que no estaba prevista una publicación separada del informe del estudio.

 En relación con el calendario propuesto, el WG-HRV acordó que los avances en el trabajo de los autores deberían comunicarse a finales de febrero para su consideración durante la séptima reunión del WG-HRV, en marzo de 2025, y que se esperaría un informe final para el 1 de septiembre de 2025.

 El WG-HRV acordó que las posibles preguntas formuladas por los autores sobre cuestiones prácticas de escasa complejidad serían tratadas por la Oficina de la Unión. El WG-HRV también acordó que las preguntas complejas o las solicitudes de orientación sustantiva por parte de los autores se remitirían al WG- HRV, en su(s) reunión(es), o mediante un procedimiento escrito, según proceda (véase el documento WG-HRV/6/3 "Informe", párrafos 13 a 15).

# Reunión con LOS autores del estudio el 31 de enero de 2025

 La Oficina de la Unión se reunió en línea con los autores del estudio para responder a cualquier pregunta sobre el proceso, explicar lo que se esperaba en la reunión WG-HRV/7 que se celebrará el 20 marzo de 2025 y proporcionar información práctica para su participación en la reunión. Se explicó que el objetivo de la reunión del WG-HRV/7, que se celebrará el 20 marzo de 2025, era proporcionar un informe de progreso, no discutir el fondo del estudio.

PRESENTACIÓN DE LOS AUTORES EN LA REUNIÓN DEL 20 DE MARZO DE 2025

 Los autores harán una presentación durante la reunión del WG-HRV/7 basada en el informe de situación que se reproduce en el Anexo I de este documento.

[Sigue el Anexo I]

**INFORME DE SITUACIÓN** **SOBRE LOS PROGRESOS REALIZADOS POR LOS AUTORES DEL ESTUDIO SOBRE EL “ALCANCE DEL DERECHO DE OBTENTOR” Y LA RELACIÓN CON EL “AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE OBTENTOR”**

**Huib Ghijsen, Viviane Kunisawa, Charles Lawson, Axel Metzger, Joseph Straus**

**Primer informe 19 de febrero de 2025**

**Mandato, Anexo al documento CAJ/81/5 Add.**

1. *Análisis de las intenciones de los redactores del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV en relación* con el "Agotamiento del derecho de obtentor" en el artículo 14.1) y 2) del Acta de 1991, incluidas las nociones de «uso no autorizado» y «oportunidad razonable» y la relación con el «Agotamiento del derecho de obtentor» en el artículo 16 del Acta de 1991; y
2. *Resúmenes de casos judiciales relevantes de miembros de la UPOV vinculados por el Acta de 1991.*

**Prefacio**

Entendemos que se encargó a nuestro Grupo de estudio que desarrollara un trabajo independiente de las posiciones adoptadas por los Estados miembros que, respectivamente, nos habían designado para la tarea, así como del Grupo de trabajo de la UPOV sobre material cosechado y uso no autorizado de material de reproducción o de multiplicación.

Nos esforzaremos por adoptar nuestra(s) posición(es) por consenso, pero no excluimos la(s) posición(es) .discrepante(s)

La base de nuestra interpretación del art. 14 (1) (2) y del Art. 16 UPOV 1991, sigue un Convenio de Derecho internacional público, establecido por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Por último, declaramos que no tenemos ningún conflicto para trabajar en el Estudio.

**Internacional Convenio para la Protección de las Obtenciones Vegetales**

de 2 de diciembre de 1961, revisada en Ginebra el 10 de noviembre de 1972, el 23 de octubre de 1978 y el
19 de marzo de 1991

***CAPÍTULO V***

***LOS DERECHOS DEL OBTENTOR***

***Artículo 14 Alcance del derecho de obtentor***

1. *[Actos respecto del material de reproducción o de multiplicación] a) A reserva de lo dispuesto en los Artículos 15 y 16, se requerirá la autorización del obtentor para los actos siguientes realizados respecto de material de reproducción o de multiplicación de la variedad protegida:*
	1. *la producción o la reproducción (multiplicación),*
	2. *la preparación a los fines de la reproducción o de la multiplicación,*
	3. *la oferta en venta,*
	4. *la venta o cualquier otra forma de comercialización,*
	5. *la exportación,*
	6. *la importación,*
	7. *la posesión para cualquiera de los fines mencionados en los puntos i) a vi), supra.*

*(b) El obtentor podrá subordinar su autorización a condiciones y a limitaciones.*

1. *[Actos respecto del producto de la cosecha] A reserva de lo dispuesto en los Artículos 15 y 16, se requerirá la autorización del obtentor para los actos mencionados en los puntos i) a vii) del párrafo 1)a) realizados respecto del producto de la cosecha, incluidas plantas enteras y partes de plantas, obtenido por utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación de la variedad protegida, a menos que el obtentor haya podido ejercer razonablemente su derecho en relación con dicho material de reproducción o de multiplicación.*

*[...]*

***Artículo 16 Agotamiento del derecho de obtentor***

1. *[Agotamiento del derecho] El derecho de obtentor no se extenderá a los actos relativos al material de su variedad, o de una variedad cubierta por el Artículo 14.5), que haya sido vendido o comercializado de otra manera en el territorio de la Parte Contratante concernida por el obtentor o con su consentimiento, o material derivado de dicho material, a menos que esos actos i) impliquen una nueva reproducción o multiplicación de la variedad en cuestión, ii) impliquen una exportación de material de la variedad, que permita reproducirla, a un país que no proteja las variedades del género o de la especie vegetal a que pertenezca la variedad, salvo si el material exportado está destinado al consumo.*
2. *[Sentido de “material”] A los fines de lo dispuesto en el párrafo 1), se entenderá por “material”, en relación con una variedad, i) el material de reproducción o de multiplicación vegetativa, en cualquier forma, ii) el producto de la cosecha, incluidas las plantas enteras y las partes de plantas, y iii) todo producto fabricado directamente a partir del producto de la cosecha*
3. *[“Territorios” en ciertos casos] A los fines de lo dispuesto en el párrafo 1), las Partes Contratantes que sean Estados miembros de una sola y misma organización intergubernamental, cuando las normas de esa organización lo requieran, podrán actuar conjuntamente para asimilar los actos realizados en los territorios de los Estados miembros de esa organización a actos realizados en su propio territorio; en tal caso, notificarán esa asimilación al Secretario General.*

**Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados**

***SECCION TERCERA INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS.***

***31.***

***Regla general de interpretación.***

*1. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin.*

*2. Para los efectos de la interpretación de un tratado. el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos:*

*(a) todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado:*

*(b) todo instrumento formulado por una o más partles con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado;*

*3. Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta:*

*(a) todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones:*

*(b) toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado:*

*(c) toda forma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes.*

*4. Se dará a un término un sentido especial si consta que tal fue la intención de las partes.*

*32.*

*Medios de interpretación complementarios.*

*Se podrán acudir a medios de interpretación complementarios, en particular a los trabajos preparatorios del tratado y a las circunstancias de su celebración, para confirmar el sentido resultante de la aplicación del artículo 31, o para determinar el sentido cuando la interpretación dada de conformidad con el artículo 31:*

*(a) deje ambiguo u oscuro el sentido; o*

*(b) conduzca a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable.*

**En los próximos meses, el grupo de expertos analizará los siguientes conceptos del apartado 2 del artículo 14**

* «materiales de reproducción» y «materiales de cosecha».
* actos de recolección
* autorización» frente a »uso no autorizado
* ejercicio del derecho» frente a »infracción
* oportunidad razonable

**Lista provisional de documentos incluidos en los trabajos preparatorios**

Artículo 5 UPOV 1978

CAJ VIII/5, octubre de 1981

CAJ/VIII/6, noviembre de 1986

CAJ/XIX/11, abril de 1987 Acta resumida - inicio de la revisión

CAJ/XXII/12, 18-21 de abril de 1988 Revisión del Convenio

OIM IV/2, 9-10 de octubre de 1989 Cuarta reunión con organizaciones internacionales

CAJ/XXV/2, ANEXO II 11-13 de octubre de 1989 Propuesta «en cascada

CAJ XXV/2, 11-13 de octubre de 1989 Informe de las reuniones

CAI 27/8, 25-29 de junio de 1990 Informe de las reuniones

IOM/V/2, 10-11 de octubre de 1990 Quinta reunión con organizaciones internacionales

CAJ 28/6, 12-16 de octubre de 1990 Informe de las reuniones

Actas de la Conferencia Diplomática 1991

**Lista provisional de sentencias pertinentes (actualizada el 10 de febrero de 2025)**

1. CJEU « Greenstar Kanzi » (2011)

2. CJEU « Nadorcott » sobre las mandarinas (2019)

3. Tribunal Supremo Federal alemán «Melanie» (2006)

4. Tribunal Supremo Federal alemán «Emtegut» (2023)

5. Tribunal Federal Australiano «Cultivaust Pty Ltd contra Grain Pool Pty Ltd» (2005)

6. Tribunal Supremo Federal alemán «Achat» (1987)

7. Tribunal de Apelación de Düsseldorf «Cilena» (1996)

8. Tribunal Regional de Düsseldorf «Goldfinger» (1998)

9. Rechtbank Den Haag «Amaryllis» (2016)

10. Tribunal Popular Supremo de China/Pekín «Pomelo» (2019)

11. Tribunal Superior de Propiedad Intelectual de Japón nº 10053 de 2018 «JMS5K - 16 setas shiitake».

[Sigue el Anexo II]

MANDATO DEL ESTUDIO SOBRE EL "ALCANCE DEL DERECHO DE OBTENTOR" Y LA RELACIÓN CON EL "AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE OBTENTOR"

# ALCANCE:

El estudio incluirá:

* una primera parte con un análisis de las intenciones de los redactores del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV en relación con el "Alcance del derecho de obtentor" en el artículo 14.1) y 2) del Acta de 1991, incluidas las nociones de "uso no autorizado" y "oportunidad razonable" y la relación con el "Agotamiento del derecho de obtentor" en el artículo 16 del Acta de 1991; y
* una segunda parte con resúmenes de casos judiciales relevantes de miembros de la UPOV vinculados
por el Acta de 1991.

# COMPOSICIÓN:

El estudio debe ser realizado por los cinco autores que se mencionan a continuación. Los autores deberán ponerse de acuerdo sobre uno de ellos para que coordine su trabajo.

La lengua de trabajo de los autores debe ser el inglés y el estudio debe redactarse en inglés.

|  |
| --- |
| **Expertos (orden alfabético)** |
| Sr. Huib Ghijsen |
| Sra. Vivianne Kunisawa |
| Sr. Charles Lawson |
| Sr. Axel Metzger |
| Sr. Joseph Straus |

MODUS OPERANDI:

## Independencia:

Los autores son independientes en la redacción del estudio, en el sentido de que no deben recibir instrucciones individuales de nadie y de que deben ser imparciales y objetivos.

Los cinco autores deberán redactar un estudio y seguir un método de trabajo colaborativo que se ajuste a las normas académicas. Siguiendo dichas normas, los autores deberán gestionar las posibles diferentes perspectivas o análisis y, en su caso, cómo deben reflejarse dichas cuestiones en el estudio.

Una vez recibido el estudio, corresponde al WG-HRV considerar un posible seguimiento y solicitar más orientaciones al CAJ, según proceda.

Los miembros de la UPOV no están obligados por el contenido y/o las conclusiones extraídas en el estudio.

## Calendario:

Se pedirá a los autores que entreguen el borrador del estudio a más tardar el 28 de febrero de 2025, para su consideración en la séptima reunión del WG-HRV, prevista para el 20 de marzo de 2025 en Ginebra. La versión final del estudio deberá entregarse a más tardar el 1 de septiembre de 2025 (st ).

El tiempo podría prolongarse a petición de los autores.

## Apoyo financiero:

55.000 francos suizos que incluirían:

・ Honorarios de 10.000 francos suizos para cada uno de los 5 autores.

・ Gastos de viaje de hasta 5.000 francos suizos en total para los 5 autores. La finalidad del viaje podría ser convocar una reunión entre los autores o sufragar el viaje para acudir a Ginebra a presentar las conclusiones del estudio o cualquier otro gasto de viaje imprevisto.

La estimación global del coste a repartir es la siguiente: El presupuesto ordinario de la UPOV cubriría 30.000 francos suizos y el Acuerdo de Fondos Fiduciarios entre el Gobierno de Japón y la UPOV (JP-FIT) cubriría 25.000 francos suizos.

[Fin de los anexos y del documento]

1. Se celebra en Ginebra el 22 de octubre de 2024. [↑](#footnote-ref-2)